

---

**Para que las deudas contraídas por el marido afecten a la sociedad conyugal, es menester acreditar la insolvencia del deudor o que el dinero fue invertido en beneficio de la familia.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Doña Bertha de Malatesta, recurre de la parte del fallo de vista, que confirma el de primera instancia, que declara infundada la ampliatoria de la demanda de fojas 7, para que se comprenda como co-demandada a doña Alida Lanfranco de Busallen, en el juicio que ha iniciado a su esposo don Alfonso Busallén, sobre pago de soles.

La obligación crediticia sólo corresponde al aceptante de las letras, esto es, a don Alfonso Busallén.

La parte ejecutante no ha acreditado que la co-demandada doña Aída de Busallen, sea su deudora, ya que no es suficiente alegar que el dinero que prestó a su co-demandado don Alfonso Busallén, fue para la sociedad conyugal, para que quede afectado los bienes parafenales de la demandada, máxime que no se ha probado la insolvencia del ejecutado ni el beneficio de la familia con el monto de la suma puesto a cobro.

La Corte Suprema puede servirse declarar que la parte recurrida de la sentencia de vista está arreglada a ley.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 23 de marzo de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, catorce de abril de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochentidós, sa fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesentitrés, en la parte

materia del recurso, que confirmando la apelada de fojas cincuentidós, su fecha veintiuno de mayo del mismo año, declara infundada la ampliación de la demanda de fojas diez en cuanto se comprende como co-demandada a doña Aída Lanfranco de Busallén, en los seguidos por doña Bertha F. de Malatesta con don Alfonso Busallén Pellerano y otras sobre cantidad de soles; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1100/63.—Procede de Lima.

---